

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**“AMNISTÍA PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
DE LAS CARGAS SOCIALES”**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 21.522

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

“AMNISTÍA PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES”

Expediente N.º 21.522

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de Ley se pone a consideración de los diputados con los siguientes antecedentes:

- 1- Al 31 de mayo de 2019, existen 15.553 patronos activos que adeudan a la institución ₡71 445 millones, monto que no incluye los intereses, multas y sanciones.
- 2- Debido a la difícil situación que atraviesa la economía costarricense muchas empresas han dejado de pagar las cargas sociales y se exponen a cobros por mora, intereses, sanciones y multas.
- 3- Muchas micro, pequeñas y medianas empresas han tenido que cerrar y aún arrastran deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 4- En muchos casos los cobros por mora, intereses, sanciones y multas son tan elevados que alejan las posibilidades de un arreglo de pago y al final la CCSS no logra recuperar el pago del Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.
- 5- Tampoco se logran recuperar los pagos principales de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 y sus reformas, y la recaudación que realiza la CCSS de las cargas para otras entidades mediante las cuotas obrero- patronales.
- 6- El artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario) y sus reformas, establece en 4 años el término de prescripción de los tributos.
- 7- La Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es vinculante *erga omnes* según el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ha establecido que las cuotas de la seguridad social tienen naturaleza parafiscal. Por tanto, la regulación del cobro y pago de tales cuotas se debe regir por los principios del Derecho Tributario; por lo tanto, como pasa con los otros tributos, es posible aplicarle una amnistía que condone los cobros por mora, multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Considerando lo anterior, someto a consideración de las y los diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“AMNISTÍA PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
DE LAS CARGAS SOCIALES”**

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente Ley tiene como objetivo permitir en casos de morosidad la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la implementación de una amnistía que condone los cobros por mora, multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983 y sus reformas y la recaudación que realiza a otras entidades mediante las cuotas obrero- patronales.

ARTÍCULO 2- Amnistía

Se concede una amnistía a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos, consistente en la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses siempre que se regularice su situación dentro del plazo de seis meses de la entrada en vigor de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años para lo que no será requisito contar con un fiador.

Para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios el pago, el convenio o arreglo de pago incluirá las cuotas que correspondan a los cuatro años anteriores contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, determinadas como si esta ley hubiera estado en vigor durante ese lapso. Efectuado el pago en un solo tracto o en los tractos del convenio o arreglo de pago, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior al plazo de cuatro años.

Esta amnistía podrá aplicarse para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios que cumplan las siguientes condiciones:

1- En el caso de los trabajadores independientes, que, no estando inscritos, se inscriban y paguen o hagan convenio o arreglo de pago por el monto de cuotas del trabajador independiente que les hubiera correspondido.

2- Que tengan en curso un procedimiento de impugnación de traslados de cargos o hubieren presentado recursos pendientes de resolución contra Informes de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, siempre que desistan de dicha impugnación o recursos.

3- Que tengan procedimientos administrativos concluidos, con o sin arreglo de pago en curso, con o sin proceso de cobro judicial incoado.

i. Para quienes tengan ya firmados arreglos de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social, su monto se adecuará a lo dispuesto en este artículo, y los pagos ya efectuados se imputarán a los nuevos montos y plazos que este artículo dispone.

ii. Quienes tengan en su contra procesos de cobro judicial ya incoados, podrán solicitar su suspensión mientras un nuevo arreglo de pago hecho conforme al presente artículo esté en vigor.

4- Que tengan procesos judiciales incoados contra resoluciones o informes de inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Esta amnistía podrá aplicarse para los patronos que cumplan las siguientes condiciones:

1- Que tengan en curso un procedimiento de impugnación de traslados de cargos o hubieren presentado recursos pendientes de resolución contra Informes de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.

2- Que tengan procedimientos administrativos concluidos, con o sin arreglo de pago en curso, con o sin proceso de cobro judicial incoado.

i. Para quienes tengan ya firmados arreglos de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social, su monto se adecuará a lo dispuesto en este artículo, y los pagos ya efectuados se imputarán a los nuevos montos y plazos que este artículo dispone.

ii. Quienes tengan en su contra procesos de cobro judicial ya incoados, podrán solicitar su suspensión mientras un nuevo arreglo de pago hecho conforme al presente artículo esté en vigor.

3- Que tengan procesos judiciales incoados contra resoluciones o informes de inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

María Inés Solís Quirós

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Erwen Yanan Masís Castro

María Vita Monge Granados

Shirley Díaz Mejía

Aracelly Salas Eduarte

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Diputados y diputadas

31 de julio de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.